

A la atención de:

- La Sra Loles López Gabarro Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- La Sra Patricia del Pozo Fernández Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
- Sr Jesús Maeztu Gregorio de Tejada Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del menor de Andalucía

Las asociaciones LGTBI de Andalucía abajo firmantes quieren expresar su queja enérgica ante la Guía Educativa para Familias, en concreto a la destinada a la Educación afectiva y sexual en la familia editada por la Junta de Andalucía en septiembre de 2023.

A pesar de considerar apropiada una guía para las familias para educar en diversidad afectivo sexual, la publicada por la Junta de Andalucía dista mucho de los objetivos que se supone pretende conseguir. Envueltos en un lenguaje correcto, próximo y aparentemente neutral e inclusivo aparecen prejuicios y estereotipos que consolidan comportamientos sexistas y discriminatorios hacia las personas LGTBI además de afirmaciones directamente LGTBIfóbicas contrarias a la legislación autonómica y estatal en materia LGTBI y educativa.

En su apartado 1 se anima a crear entornos de apego seguro en el seno de las familias andaluzas para en el siguiente afirmar *“Le explico que los niños tienen pene y las niñas tienen vulva.”* ¿Cómo casa esto con el artículo 2 que recoge el derecho de autodeterminación de género de la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía? ¿Han considerado por un momento que la guía no va destinada única y exclusivamente a familias cis y heterosexuales? ¿Que las familias LGTBI también formamos parte de la sociedad andaluza, que también estamos preocupadas por la educación en diversidad afectivo sexual que se da a la infancia y adolescencia andaluza y que también tenemos el derecho a que nuestras vidas estén reflejadas en ellas para acabar así con años de invisibilización, prejuicios, estigmas y discriminación?

En concreto y referido a la clasificación corporal por sexos, lo hace desde una perspectiva binarista donde invisibiliza las realidades de los cuerpos intersex dentro de la diversidad de las características sexuales, puesto que las **Intersexualidades**: se dan en personas que **nacen** con variaciones en las características sexuales (biológicas, anatómicas o fisiológicas: una anatomía sexual, unos órganos reproductivos o un patrón cromosómico) que no se corresponden con las nociones socialmente establecidas de los cuerpos masculinos o femeninos, y se pueden manifestar en las características primarias (como los genitales internos y externos y la estructura hormonal y cromosómica) o secundarias (como la masa muscular, la distribución del vello o de la grasa corporal). Estas variaciones pueden manifestarse al nacer, en la niñez, adolescencia o pubertad e incluso en la edad adulta. Clasificar los cuerpos por características sexuales binarias (endosex) invisibiliza a la población menor y joven intersex y sus familias y una guía que va destinada concretamente a este público debe de integrar la diversidad corporal, atendiendo a los mandatos legislativos en cuyo articulado ya se reconoce a las personas intersex como sujeto de derechos y se insta a las Administraciones a contribuir en pro de la visibilidad y contra la discriminación y segregación.

Pero no sólo en la frase *“Le explico que los niños tienen pene y las niñas tienen vulva”* están invisibilizando a las personas trans* y vulnerando su derecho a la autodeterminación de género. También lo hacen cuando hablan de la masturbación: *“Normalmente, los chicos comienzan antes que las chicas, ya que ellos tienen los genitales más visibles y accesibles”*. Entendemos que solamente están hablando de la población cis, pero les recordamos que las personas trans* existen, que sus cuerpos también son valiosos, adecuados y perfectos y que hemos de valorar positivamente la diversidad corporal. Además, también la población trans* tiene derecho a tener una educación afectivo-sexual en la que su realidad, sus cambios y sus vivencias también se vean contemplados, sin estigmas ni prejuicios que sin duda son los que contribuyen a que su salud (no solamente su percepción de ella) se vea afectada.

En el apartado *“Caminando hacia la diversidad, respeto y libertad”* nos encontramos, en una redacción oscura y confusa, un intento de diferenciar identidad sexual e identidad de género, no se entiende la intencionalidad de esta distinción ¿quizás hacer entender que una está por encima de otra y que una es más “biológica”, y por

ende, más veraz que otra? Estas definiciones aparentemente neutras son un claro ejemplo de discriminación indirecta que podrían haber evitado ateniéndose a lo recogido en la legislación vigente:

- Artículo 3. i de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: “ Identidad sexual: Vivencia interna e individual del sexo tal y como cada persona la siente y autodefine, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado al nacer.”
- Artículo 3.c de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía; “ Identidad sexual y/o de género: La vivencia interna e individual del sexo y/o género tal y como cada persona la siente y autodetermina, sin que deba ser definida por terceras personas, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado en el momento del nacimiento y pudiendo involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.”

Esto nos lleva a denunciar que esta guía es totalmente contraria a la ley andaluza y atenta directamente contra la dignidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas trans* que ven cuestionado y silenciado su derecho a la libre autodeterminación de género.

Cuando en este mismo apartado en el que hablan de diversidad obvian e invisibilizan a parte de nuestro colectivo, a todas las personas no binarias y a las personas intersex, mostrando una realidad distorsionada e incompleta que invalida la guía como recurso educativo.

Además, creemos que cuando se realizan afirmaciones del tipo: *“Es una moda hoy en día y que nunca ha existido”*, *“Sólo existen dos tipos: la atracción que siente un hombre hacia una mujer y/o la que siente una mujer hacia un hombre”* o *“Las personas homosexuales consumen más porno porque son más promiscuas”* aunque sea para presentarlas como falsas en una nota a pie de página sin más explicaciones e indicaciones para las familias que la de que busquen por sus propios medios libros y recursos en línea que traten sobre diversidad sexual es un craso error y una oportunidad perdida para realmente educar en diversidad a las familias. ¿Qué información creen que va a buscar una familia con prejuicios hacia la comunidad LGTBI? Además contrasta con el aporte de datos que sí dan en otros apartados.

Sin embargo, sí hablan de estudios que relacionan a “las minorías sexuales” (creemos que no sería mucho pedir que añadieran el término personas al de minorías sexuales y no despersonalizaran así a nuestro colectivo) en relación a problemas de salud mental, adicción a sustancias... Es cierto que indican que estas problemáticas “quizás” se desarrollan por experiencias vitales estresantes y de discriminación asociadas a su pertenencia al colectivo LGTBI, pero obvian que, cuando el entorno (familia, amistades, entorno educativo y laboral ...) es un entorno de respeto (que no tolerancia), estas situaciones se dan en un porcentaje similar al de la población que no pertenece al colectivo LGBTI. ¿Intentan infundir miedo en las familias para que sean las que por un “supuesto futuro sufrimiento” repriman y/o sancionen comportamientos que se salen fuera de la norma cisheterosexual?

Y ya por último, otro apartado que nos da especial miedo es el que aborda la vestimenta, bailes... en definitiva, la forma de expresarse de la infancia y juventud. De una forma pacata se nos dice qué hemos de permitir y qué no poniendo ejemplos como el maquillaje o el reggetón, ¿y los trajes de chaqueta y corbata para menores? ¿y el flamenco? ¿Y...? En definitiva, en el proceso de la construcción de la personalidad también es importante la imagen que queremos proyectar hacia los demás, la infancia y adolescencia andaluza ha de tener derecho a explorar y jugar con su expresión (también la de género), las recomendaciones aquí recogidas limitan ese proceso con un juicio impropio de tiempos, es clasista y sexista. Lo que a nuestro juicio habría que abordar como sociedad es la mirada adulta llena de prejuicios, censura y reproches.

Por todo lo descrito anteriormente, instamos a la administración andaluza a que modifique la Guía Educativa para Familias destinada a la Educación afectiva y sexual siguiendo unos criterios y pautas que no invisibilicen al colectivo LGTBI y muestren la realidad de las personas no cisheteronormativas fuera de prejuicios y estereotipos y rogamos al Defensor del Pueblo para que ampare al colectivo LGTBI y actúe en su defensa impulsando dichas modificaciones.

A continuación, relacionamos las leyes tanto autonómicas como estatales referidas al colectivo LGTBI y la normativa en materia de educación, ya que al fin y al cabo se trata de una guía educativa, vulneradas por el contenido de la guía:

- **Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía** que recoge el derecho a la autodeterminación de género y la obligación de la administración de combatir conceptos infundados y discriminatorios:

- Artículo 2. Derecho a la autodeterminación de género.

Toda persona tiene derecho: (...)

2. Al reconocimiento de su identidad de género, libremente determinada.

3. Al libre desarrollo de su personalidad conforme a su identidad de género, libremente determinada. (...)

- Artículo 7. Medidas contra la transfobia.

La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las asociaciones de personas transexuales:

a) Diseñará, implementará y evaluará sistemáticamente una política proactiva en relación a la mejor integración social de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley. Dicha política estará dotada de los instrumentos y estructuras necesarios para hacerla viable y ostentará carácter transversal.

b) Procurará una protección especial a las mujeres transexuales, por el riesgo añadido de acumular múltiples causas de discriminación.

c) Desarrollará e implementará programas de capacitación, sensibilización u otros dirigidos a contrarrestar entre el personal funcionario, laboral, estatutario y sanitario de las administraciones y de los organismos, sociedades y entes públicos las actitudes discriminatorias, los prejuicios y la imposición de estereotipos en relación con la expresión de la propia identidad de género. Imprenderá campañas de sensibilización, dirigidas al público en general, a fin de combatir los prejuicios subyacentes a la discriminación y a la violencia relacionada con la identidad de género, y para promover el respeto a todas las personas, independientemente de su identidad de género.

d) Fomentará la creación de un tejido social y de autoapoyo y redes de ayuda entre las propias personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, en los que sean posibles la creación de espacios seguros en los que puedan encontrarse y comunicarse estrategias y herramientas para afrontar los retos planteados desde el entorno familiar, laboral, de pareja, etcétera, fomentando la propia autoestima y la dignidad como personas.

e) Asegurará que los medios de comunicación de titularidad pública y privada promuevan el conocimiento de la realidad transexual, garantizando una imagen igualitaria que evite prejuicios y estereotipos dominantes en relación con la identidad de género. (...)

- Artículo 15. Actuaciones respecto a la identidad de género de las personas en el ámbito educativo.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de educación:

a) Velará por que el sistema educativo sea un espacio de respeto y tolerancia libre de toda presión, agresión o discriminación por motivos de identidad de género, con amparo a los estudiantes, docentes y familias que lo componen. Asimismo, asegurará el respeto a todas las expresiones de género presentes en el ámbito educativo.

b) Adoptará todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas con prejuicio o discriminatorias dentro del sistema educativo, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual o expresión de identidad de género, y en defensa del derecho a la autodeterminación de la identidad de género

- **Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.**

- Artículo 13. Actuaciones en el ámbito educativo.

1. Toda persona tiene derecho a una educación basada en valores de igualdad y diversidad, sin discriminación alguna por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o pertenencia a grupo familiar LGTBI y con el debido respeto a estas.

2. Se garantizará la educación en valores de igualdad, diversidad y respeto desde la educación infantil, explicando la diversidad afectivo-sexual sin estereotipos a fin de facilitar un conocimiento objetivo y sin prejuicios, con absoluto respeto a los derechos humanos, utilizando para ello los recursos pedagógicos necesarios.

3. Se garantizará el derecho de las personas transexuales a poder desarrollar libremente su personalidad durante su infancia y adolescencia conforme a su identidad sexual, de conformidad con las medidas contempladas en la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

4. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de educación:

a) Velará para que el sistema educativo sea un espacio de respeto y tolerancia libre de toda presión, agresión o discriminación por motivos de orientación o diversidad sexual o por su identidad de género, o por pertenencia a grupo familiar LGTBI, con amparo al alumnado, miembros del personal de administración, docentes y familias que lo componen. Asimismo, asegurará el respeto a todas las expresiones de género presentes en el ámbito educativo.

b) Adoptará todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas con prejuicio o discriminatorias dentro del sistema educativo, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual o identidad de género, y en defensa del derecho a la autodeterminación de la identidad de género. (...)

– Artículo 15. Planes y contenidos educativos.

1. La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para transformar los contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica basadas en la orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, garantizando así una escuela para la inclusión y la diversidad, en el ámbito de la enseñanza privada o en el de la enseñanza financiada con fondos públicos. Los contenidos del material educativo empleado en la formación del alumnado promoverán el respeto y la protección del derecho a la diversidad sexogenérica y a la expresión de género, así como a una educación no binaria, que visibilice la diversidad corporal y sexual, y la diversidad familiar. (...)

– Artículo 16. Acciones de formación y divulgación.

1. Se impartirá al personal docente formación adecuada que incorpore la realidad del colectivo LGTBI en los cursos de formación y que analice cómo abordar en el aula la presencia de alumnado LGTBI, o cuyos progenitores o familiares directos pertenezcan a estos colectivos.

2. Se realizarán acciones de fomento del respeto y la no discriminación de las personas LGTBI en los centros educativos, y en particular entre las asociaciones de padres y madres. Estas acciones tendrán especial incidencia en las zonas rurales.

- **Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI** recoge a lo largo de su articulado definiciones, objetivos y medidas que la guía desoye. Sin intención de ser exhaustivos, indicamos algunos preceptos:

- Artículo 1. Objeto

2...la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social de estas personas. (...)

- Artículo 5. Reconocimiento y apoyo institucional.

1. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para poner en valor la diversidad en materia de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales y la diversidad familiar, contribuyendo a la visibilidad, la igualdad, la no discriminación y la participación, en todos los ámbitos de la vida, de las personas LGTBI. (...)

- Artículo 24. Programas de información en el ámbito educativo.

Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, promoverán la aplicación de programas de información dirigidos al alumnado, a sus familias y al personal de centros educativos con el objetivo de divulgar las distintas realidades sexo-afectivas y familiares y combatir la discriminación de las personas LGTBI y sus familias por las causas previstas en esta ley, con especial atención a la realidad de las personas trans e intersexuales. Se fomentará que estos programas se realicen en colaboración con las organizaciones representativas de los intereses de las personas LGTBI, así como con la Comunidad Educativa.

- Artículo 30. Protección frente a la discriminación de las familias LGTBI.

Las Administraciones públicas, en el marco de sus competencias, promoverán políticas activas de equiparación de derechos, de apoyo, de sensibilización y de visibilización de la orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, características sexuales y diversidad familiar de las personas LGTBI. (...)

- Artículo 53. Participación de las personas trans.

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas encaminadas a:

a) Fomentar la participación de las personas trans en el diseño e implementación de las políticas que les afecten, a través de las organizaciones sociales que incluyan entre sus objetivos la defensa de sus derechos. (...)

-Artículo 74. Personas intersexuales.

1. Las personas intersexuales tienen derecho:

a) A recibir una atención integral y adecuada a sus necesidades sanitarias, laborales y educativas, entre otras, en igualdad efectiva de condiciones y sin discriminación con el resto de la ciudadanía.

b) Al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen, sin injerencias arbitrarias o ilegales en su privacidad.

- **PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN. BOPA 24 de julio de 2019**

11-19/PNLC-000128, Proposición no de ley relativa a derecho de las personas intersexuales

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

2.1. Coordinar de una manera eficaz las actuaciones entre las consejerías con competencias en materia de sanidad, educación, justicia, juventud y deporte, cultura, infancia y políticas sociales, para garantizar la coherencia de sus políticas y programas de apoyo a las personas intersexuales, incluida la formación de las personas empleadas públicas que las atienden en todos estos ámbitos.

- **Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2019, sobre los derechos de las personas intersexuales (2018/2878(RSP))**

Sensibilización pública

“14. Pide a la Comisión que adopte un enfoque holístico basado en los derechos en relación con las personas intersexuales y que coordine mejor el trabajo de la DG de Justicia y Consumidores, la DG de Educación, Juventud, Deporte y Cultura y la DG de Salud y Seguridad Alimentaria para garantizar la coherencia de las políticas y programas de apoyo a las personas intersexuales, incluida la formación de los funcionarios públicos y del cuerpo médico;

15. Pide a la Comisión que refuerce la dimensión intersexual en su lista plurianual de acciones LGBTI para el periodo actual y que comience a preparar una renovación de esta estrategia para el próximo periodo plurianual (2019-2024);

16. Pide a la Comisión que facilite el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros en materia de protección de los derechos humanos y de la integridad física de las personas intersexuales”

Se adhieren a este manifiesto las siguientes entidades LGTBI;

- | | |
|--|--|
| - Chrysallis Andalucía, Asociación de Familias de Menores Trans* | - Coro LTBI Torremolinos |
| - Krisol Pro Derechos Humanos Intersex | - Visibles Dos Hermanas |
| - LGTBIPOL Agentes de la Autoridad por la Diversidad | - Serranía Diverxa |
| - Adriano Antinoo. | - Asociación Trans Huellas |
| - Apoyo+ | - Ojalá, Asociación LGTB Málaga |
| - DELTA Asociación LGBTIQ de la Sierra de Cádiz | - Almería con Orgullo |
| - Roma Asociación LGTBI+ de Rota | - Asociación LGTB Adelante |
| - TransDiversidad | - Asociación LGTBI La Janda |
| - Somos de Colores, Asociación LGTBIQA+ Jaén | - International Leather And Boots Spain |
| - Red Estatal de Municipios Orgullosos | - Adhara Asociación VIH/SIDA |
| - Alternativa en Colores | - Junt@s Todos por la Igualdad |
| - Ichthys Cristian@s LGBTH de Sevilla | - Asociación Arcoíris Castellar LGTBIQ+ |
| - Crezco Familias LGTB de Andalucía | - Asociación Mariliendres |
| - Asociación Libres lgtbi+ de El Puerto de Santa María | - Asociación Colega Almería |
| | - Federación Andalucía Diversidad LGBT |
| | - Avanza LGTBI Ubrique |

- Aghois LGBTQ+ Cádiz
- Defrente LGTBI+ Sevilla
- LGTBHI Córdoba
- Fundación Manolita Chen
- Asociación Pasaje Begoña
- Asociación LGTBIQA+ Vejer de la Frontera
- Asociación Amare LGTBI



